



CASEMI ARGENTINA

Cámara
Argentina de
Proveedores
Mineros



Convenio con la Universidad de Belgrano

Estimado Socio

La Comisión Directiva de CASEMI Argentina, tiene el agrado de dirigirse a Usted a efectos de poner en su conocimiento que a partir de la firma del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO "DOCTOR AVELINO PORTO" Y LA CÁMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS MINEROS, a los asociados se les presentan las siguientes herramientas para sus empresas:

- Primer observatorio de Pymes Mineras
- Investigación y Desarrollo
- Ambiente
- Financiamiento y Aportes No Reembolsables para Mejoras

Los interesados favor de canalizar a través de CASEMI para orientar sus inquietudes.
Saluda Atte.

Ing. Juan Carmona Palau

Presidente COMISIÓN DIRECTIVA
CASEMI Argentina

*"Una nueva visión,
trabajando
comprometidos y
unificados por mas
y mejor minería"*

Adolfo Alsina 1609, 7° piso, OF. 30
(C1088AAO) CABA
República Argentina

www.casemiargentina.org



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BELGRANO "DOCTOR
AVELINO PORTO" Y LA CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS MINEROS**

Entre la **Fundación Universidad de Belgrano "Doctor Avelino Porto"**, representada en este acto por el Dr. Avelino Porto, en su carácter de Presidente, con domicilio en Zabala 1837, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra **Cámara Argentina de Proveedores y Prestadores de Servicios Mineros**, representado en este acto por el Ing. Juan Carmona Palau, con domicilio en Avellaneda N° 139, planta baja, localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Ambas partes manifiestan expresamente que el presente convenio emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación técnica, cultural, educativa y comunitaria entre sus respectivas instituciones, a través de la expansión de sus contactos y acciones.

SEGUNDA: Compromiso. Consecuentemente ambas Instituciones, se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas, en las áreas de docencia, investigación, práctica profesional, extensión universitaria y comunitaria.-

TERCERA: Acuerdos Específicos. Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades, al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos a convenir, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las partes. Dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente.

CUARTA: Vigencia. Rescisión. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y a su vencimiento podrá ser renovado sólo a partir de un acuerdo expreso y fehaciente entre las partes. No obstante, cualquiera de ellas podrá denunciarlo de forma unilateral, a condición de manifestarlo por medio fehaciente a la otra parte, con un plazo de sesenta días de antelación, comprometiéndose ambas partes a concluir debidamente las acciones que estuviesen en curso de ejecución, como consecuencia de la aplicación del Convenio, y que pudieran afectar derechos de terceros.

QUINTA: Autonomía de las partes y responsabilidades. Ambas instituciones mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no

implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las partes, las que mantienen su individualidad y personalidad jurídica, como su responsabilidad económica y/o contable, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

SEXTA: Personal. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la institución que los haya designado. Cada una de las partes deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

SÉPTIMA: Buena fe y cordialidad. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

OCTAVA: Jurisdicción. Domicilios.

No obstante lo establecido en la cláusula precedente, los signatarios del presente acuerdan que en caso de resultar necesario se someterán a los Tribunales Nacionales de la Justicia ordinaria sitos en esta Capital Federal.

Las partes constituyen domicilio en los consignados en el acápite, donde tendrán validez todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, previa su lectura y su ratificación, los representantes de ambas Instituciones, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de abril de 2017.-


**Por Fundación Universidad de
Belgrano "Doctor Avelino Porto"**
Dr. Avelino Porto


**Por Cámara de Proveedores y
Prestadores de Servicios Mineros.**
Ing. Juan Carmona Palau